



OBSERVATORIO de  
PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
de las MUJERES en NAYARIT

# PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE NAYARIT







**OBSERVATORIO**  
DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE  
LAS **MUJERES EN NAYARIT**

## **Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Nayarit**

Lic. Martha Marín García | Presidenta

## **Tribunal Estatal Electoral de Nayarit**

Magistrada Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado Lic. Rubén Flores Portillo

Mtra. Rocio Amparo Dillmann Gil

Mtra. Edny Gpe. López López

## **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

Mtro. José Francisco Cermeño Ayón

Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez

## **Instituto para la Mujer Nayarita**

Lic. Margarita Morán Flores

## **Diseño y formación**

Ing. Lilian Michel Campos Aguirre

Primera edición, junio de 2022.

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Nayarit

Av. Paseo de la loma 109, Fracc. Fray Junípero Serra

C.P. 63169, Tepic, Nayarit.





**PROTOCOLO  
PARA LA ATENCIÓN DE LA  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES  
EN RAZÓN DE GÉNERO  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

# ÍNDICE

Introducción .....	08
Exposición de Motivos.....	10
Marco Normativo.....	11
Derecho internacional .....	11
Legislación Nacional.....	15
Legislación Local .....	17
Terminología básica.....	19
Género.....	21
Diferencias entre género y sexo .....	22
Perspectiva de género.....	23
Estereotipos de género.....	23
Igualdad y no discriminación .....	24
Paridad .....	24
Comunidad LGBTTTIQ+.....	25
Uso de lenguaje incluyente y no sexista.....	26
Elementos generales para entender la violencia política contra las mujeres por motivos de género.....	27
¿Cómo se define la violencia política contra las mujeres por motivos de género?.....	27
¿Cuáles son los elementos que diferencian la violencia política por motivos de género?.....	29
¿Cómo se identifica la violencia política por razones de género?.....	31
¿Quiénes son víctimas?.....	32
¿Cuáles son los derechos de las víctimas?.....	33
¿Quiénes son agresores?.....	34
Importancia de la perspectiva de género.....	36
Sobre el estándar imposible de prueba.....	37
Ejemplos de manifestaciones de violencia política en razón de género.....	38
Autoridades competentes que intervienen en la atención de la violencia política contra las mujeres por motivos de género.....	39
Responsabilidad en materia electoral.....	41
Responsabilidad penal .....	41
Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN).....	42
Naturaleza.....	43
Objeto.....	43
Atribuciones.....	44
Régimen sancionador en materia electoral. ....	45

# ÍNDICE

POS .....	46
PES.....	47
Tribunal Estatal Electoral de Nayarit (TEEN) .....	48
Naturaleza.....	49
Objeto.....	49
Atribuciones.....	50
Medios de impugnación.....	51
Trámite de la queja o denuncia ante el TEEN.....	52
Partidos Políticos.....	53
Violencia política en razón de género como delito con responsabilidad penal.....	54
Procedimiento de Atención del Delito de Violencia Política de Género a cargo de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y el Poder Judicial del Estado Nayarit.....	56
Autoridades coadyuvantes .....	58
Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY).....	60
Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit (CDDHN).....	62
Instituto Nayarita de la Juventud (INJUVE).....	64
Consideraciones finales.....	66
Fuentes consultadas .....	67
Tesis y Jurisprudencias.....	72
Directorio .....	78

# INTRODUCCIÓN

En México la desigualdad histórica entre mujeres y hombres no se encuentra aislada del contexto internacional y, aunque diversas instancias internacionales han realizado múltiples recomendaciones a fin de aminorar esta barrera que mantiene rezagadas a las mujeres en muchos ámbitos, especialmente el político, no todas las medidas adoptadas resultan efectivas, en parte por la falta de voluntades colectivas y otro tanto, por las actitudes que se oponen a la inclusión.

Para contrarrestar ese panorama, la mayoría de los países en el mundo han legislado para garantizar los derechos políticos de las mujeres, la presencia de éstas en los espacios de poder y toma de decisiones está lejos aún de corresponderse con el porcentaje de la población que representan, que es superior a 50% en la mayor parte del planeta.

Al respecto, la resolución sobre la participación de las mujeres en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011<sup>1</sup> señala:

“las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza la afecta de manera desproporcionada”.

Tal situación ha llevado al Estado mexicano a reconocer un problema real y fuertemente arraigado, introduciendo diferentes conceptos jurídicos novedosos para hacer frente a la discriminación y la violencia política en razón de género que paradójicamente se deriva de la presencia de las mujeres en la vida política.

Sin embargo, su presencia ha ido en aumento a partir del siglo XXI, a raíz de las cuotas de género. No obstante, la paridad no va acompañada de seguridad. Al aumentar su participación, las mujeres han sido objeto de violencia, tanto física como psicológica, económica incluso simbólica, para desincentivar su participación.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante una serie de criterios jurisprudenciales ha establecido una metodología para juzgar con perspectiva de género, la cual debe ser adoptada por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias como parte de una obligación integral del estado mexicano.

En el mismo sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales para reconocer la violencia política por razón de género como un obstáculo que impide el pleno goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.



# INTRODUCCIÓN

El Protocolo para atender la Violencia Política en Razón de Género en Nayarit tiene como objetivo primordial que las mujeres residentes en el estado cuenten con un documento orientador para acudir ante las diferentes instancias públicas que, de manera oportuna, eficaz y eficiente atenderán todos los posibles casos de violencia política en razón de género.

A su vez, con la emisión del presente documento se crea una responsabilidad compartida que no solamente atañe a las autoridades jurisdiccionales y/o electorales, sino que pretende ser el inicio de un trabajo coordinado interinstitucional, que se caracterice por ser funcional y preciso en la atención de las situaciones de violencia política por motivos de género.

La violencia política hacia las mujeres por razones de género es un problema social y cultural, que trastoca todos los estratos de la sociedad nayarita, por ello se hace necesaria la unión de voluntades institucionales a fin de dar cumplimiento con las obligaciones del estado mexicano.

El presente documento servirá como base para la actuación de las personas que se desempeñan en alguna de las instituciones del estado de Nayarit, a las que compete atender casos de violencia política por motivos de género, a fin de desarrollar una asistencia integral para las víctimas. A su vez, servirá de orientación para aquellas personas que han sufrido este tipo de violencia, para tener conocimiento de las acciones que podrían establecer en las diferentes instancias.

***"...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz" (CEDAW).***

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres tiene carácter esencialmente preventivo y su propósito es que las ciudadanas dispongan de información sustantiva y procesal en materia administrativa, electoral y penal que emane de las instituciones del sistema electoral; a través de la cual, puedan contar con todas las herramientas que se tienen disponibles para poder identificar las conductas constitutivas de Violencia Política en Razón de Género (VPG) y conocer los mecanismos e instancias públicas ante las cuales se puede denunciar dichos actos, medidas cautelares procedentes, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral y que habrán de inhibir jurídicamente los actos intolerantes que se presentes de manera sistemática y reincidente.

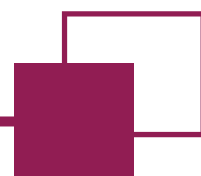
Lo anterior, derivado de las reformas legislativas "paridad en todo" y "violencia política contra las mujeres en razón de género", establecida en los artículos 4 y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cuales se pretende hacer frente a los fenómenos sociales de la desigualdad, discriminación y violencia que limitan el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, puesto que pese al avance legislativo dentro de la esfera pública, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) se ha incrementado y si bien ya se cuenta con una normatividad específica que regula este tipo de conductas, aún existe desconocimiento en la ciudadanía respecto de sus derechos político electorales, así como la existencia de diversas circunstancias que insisten en bloquear e impedir el crecimiento, desarrollo y empoderamiento de las mujeres en la política.

Otro de los aspectos cardinales que pretende visibilizar el protocolo, es identificar el origen y raíz de la violencia política en su modalidad de razón de género, puesto que la mayoría de los casos se originan como consecuencia de asumir un cargo de elección popular o en su caso un cargo directivo, espacios que injustificadamente estaban asignados simbólicamente para el ciudadano, siendo esta la primera manifestación de violencia contra las mujeres.

# DERECHO INTERNACIONAL



*Marco Normativo*



# Derecho Internacional

El principio de igualdad y no discriminación se puede encontrar en las disposiciones internacionales siguientes:

- **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.**  
Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.
- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.**  
Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.  
Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.  
Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;



# Derecho Internacional

c) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

# Derecho Internacional

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a 7 resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Naciones Unidas ha organizado diferentes conferencias mundiales sobre la mujer: Ciudad de México (1975), Copenhage (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995); con el objetivo de tomar medidas en favor del adelanto de las mujeres.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995 en Beijing, logró sembrar en diferentes Estados el compromiso en diferentes esferas de preocupación respecto al desarrollo de las mujeres. Entre estos aspectos, se encuentra la violencia contra la mujer y el ejercicio del poder y adopción de decisiones. Para lo cual, siguiendo estas líneas de acción, es menester:

- No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;

A partir la citada plataforma, se reconoce que, como nunca antes, las mujeres han ocupado cargos políticos, situación que obedece a que, "en teoría", cuentan con los mecanismos que garantizan la protección jurídica contra la violencia de género.

# LEGISLACIÓN NACIONAL



# Legislación Nacional

En cuanto a las disposiciones nacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º prohíbe expresamente la discriminación por motivos de género y preferencia sexual. Asimismo, en su artículo 4º reconoce la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres; en tanto que, el artículo 41 establece el principio de paridad de género en materia electoral para efecto de las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno.

Aunado a lo anterior, México cuenta con legislación secundaria específica en el tema, encontrándose las siguientes leyes:

## LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El objeto de esta ley consiste en establecer una coordinación entre la Federación y las entidades federativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

## LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Este ordenamiento tiene como propósito eliminar y erradicar la violencia de género, asimismo, prevé la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Establece la obligación de los partidos políticos de promover la participación de las mujeres en la vida política en igualdad de oportunidades y equidad respecto de los hombres.

## LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Esta ley tiene como finalidad prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

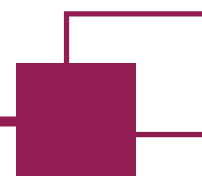
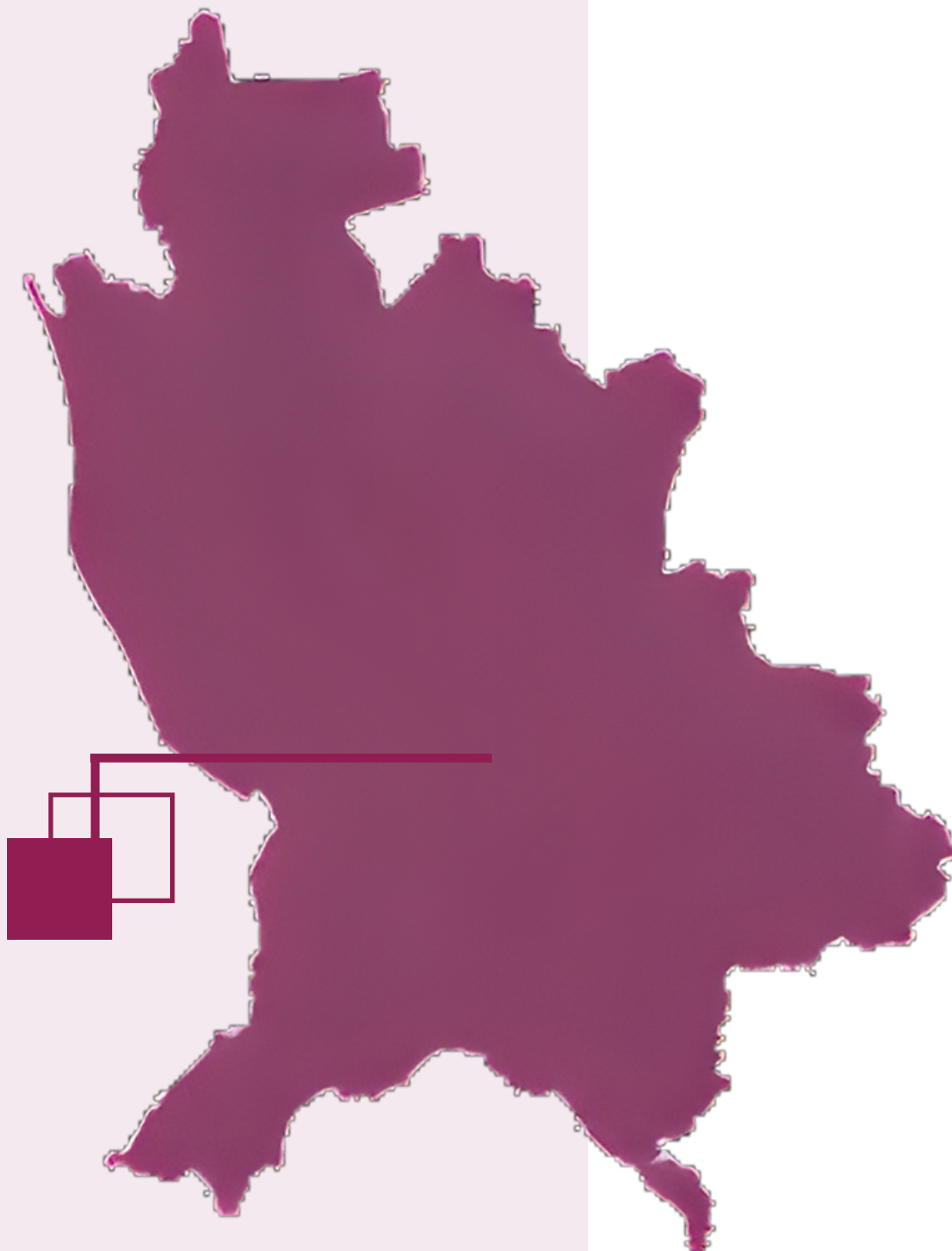
Con esta legislación se garantiza la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres en materia electoral.

## LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Esta ley reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y las violencias a derechos humanos es especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la constitución, tratados de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.



# LEGISLACIÓN LOCAL



# Legislación *Local*

En el ámbito local, Nayarit ha incorporado los principios previstos en la normatividad nacional, por lo que, la Constitución del estado en el artículo 7º prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, en el género, y las preferencias sexuales. Asimismo, en los artículos 7º, 69, 81, 100, 101, 135 apartado A, establece el principio de paridad como una obligación a observar por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el Gobernador del Estado, Tribunal superior de Justicia, la fiscalía general, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, los partidos políticos lo cual es reiterado en la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Específicamente, en materia de violencia política, esta ley dispone en su artículo 16 que, “La aplicación de los protocolos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal. La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, especialmente cuando éstas sean víctimas de discriminación o violencia de género en el desempeño de sus funciones, comisión o atribuciones en el servicio público, así como al acudir a solicitar un trámite o servicio público”.
- Código Penal para el Estado de Nayarit. El nueve de enero de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Nayarit reformó el ordenamiento sustantivo penal con la finalidad de considerar como un tipo penal la violencia política en razón de género adicionando el artículo 425, precisando lo siguiente:

Artículo 425. Comete el delito de violencia política contra las mujeres, aquella persona que por medio de acciones u omisiones y basado en elementos de género y realizadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

# TERMINOLOGÍA BÁSICA





Las diferentes autoridades que tengan conocimiento e intervengan en situaciones donde se susciten actos de violencia política en razón de género, tienen la obligación de poseer conocimientos básicos respecto al tema, por lo que, se considera necesario el establecimiento de conceptos que permitan atender de manera precisa situaciones de violencia política por motivos de género.

Así, los conceptos básicos -sin ser limitativos- que las autoridades deben dominar para estar en la mejor aptitud de atención, son los siguientes:

**GÉNERO**

**DIFERENCIA ENTRE  
GÉNERO Y SEXO**

**PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

**IGUALDAD Y  
DISCRIMINACIÓN**

**PARIDAD**

**COMUNIDAD  
LGBTTIQ+**

**LENGUAJE INCLUYENTE  
NO SEXISTA**



# Género

## ¿Qué es?

Este concepto suele confundirse con el diverso referente al sexo, por lo que debe tenerse en cuenta que estos no son sinónimos.

### SEXO

Diferencias biológicas entre hombres y mujeres.



Se refiere a las identidades, funciones y atributos de mujeres y hombres construidos socialmente, así como al significado que se atribuye a las diferencias biológicas entre ambos dando lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en detrimento de la mujer.

### GÉNERO

El género agrupa los roles y las funciones asignadas respectivamente a mujeres y hombres. Puede modificarse en y por la cultura (TFCA).

# Diferencias entre *Género y Sexo*

## ¿Sabías que...?

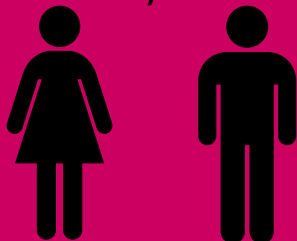
Primero debemos saber que:

Sexo y Género no son lo mismo y no deben utilizarse como sinónimos.

### SEXO

Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que distinguen a mujeres y hombres. Por ejemplo, los órganos sexuales y reproductivos.

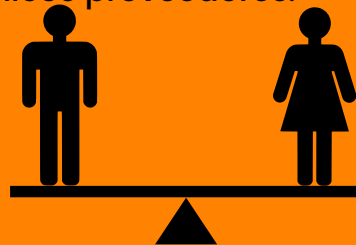
Ejemplo: Sólo los hombres tienen la capacidad de producir espermatozoides; únicamente las mujeres tienen ovarios y matriz.



### GÉNERO

Conjunto de atributos, sociales, jurídicos, históricos, políticos y culturales asignados a las personas. Es lo que la sociedad espera de mujeres y hombres.

Ejemplo: Que se crea que las mujeres son responsables de las actividades del hogar y que los hombres sean los únicos proveedores.



El GÉNERO no es un término que viene a sustituir el SEXO, es un término para darle nombre a aquello que es CONSTRUIDO SOCIALMENTE sobre algo que se percibe como dado por la naturaleza.

# Perspectiva Estereotipo

## PERSPECTIVA

La perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

La perspectiva de género nos lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas

## ESTEREOTIPO

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, los estereotipos pueden pensarse como las "convenciones que sostienen la práctica social del género





# Igualdad y no discriminación

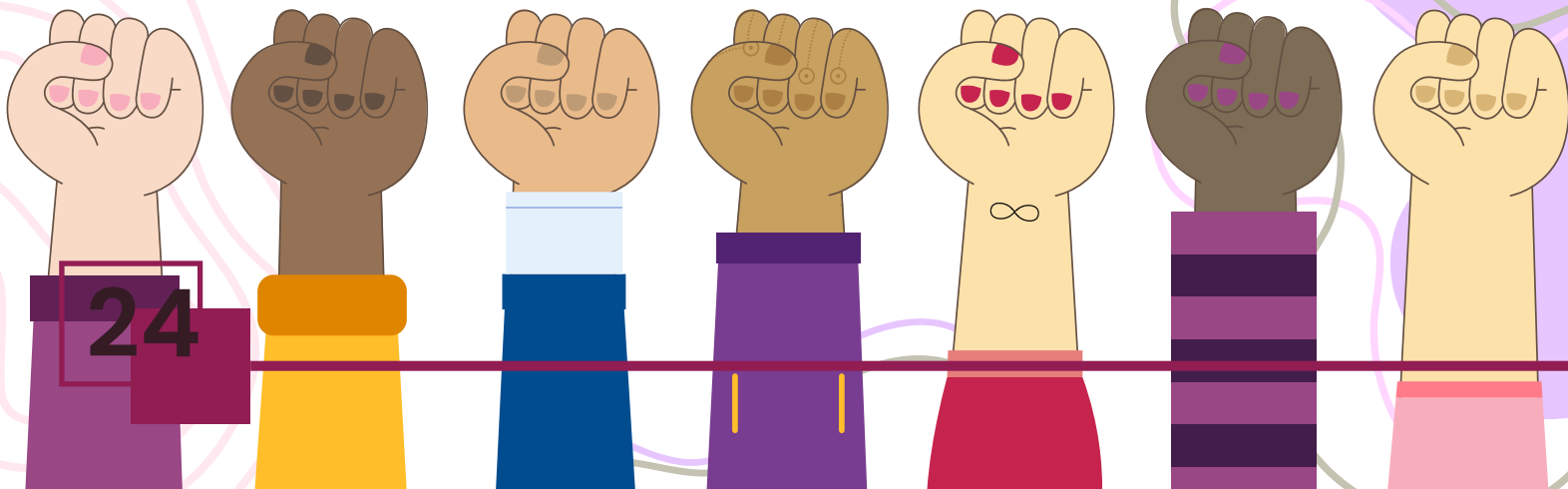
## Paridad

### Igualdad

La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

### Paridad

El concepto de paridad es un concepto de avanzada y no va dirigido a que se cubra una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres. En este orden de ideas, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política, lo que significa generar desde los partidos políticos, acciones de igualdad de trato que permitan su participación.





# Comunidad LGBTTTIQ+

De acuerdo con la CONAPRED, la abreviatura LGBTTTI significa lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual; las primeras 3 (LGB) son orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes (TT) corresponden a identidades de género; la siguiente T corresponde a una expresión de género y la intersexualidad corresponde a una condición biológica.

*Lesbiana*

Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.

*Gay*

Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.

*Bisexual*

Persona que se siente atraída erótica y/o afectivamente por hombres y mujeres.

*Transexual*

Persona cuya biología no corresponde con su identidad de género y que puede realizar un cambio en ella para adecuarla.

*Transgénero*

Persona cuya biología no corresponde a su identidad de género, pero no busca hacer modificaciones para adecuarla

*Travesti*

Personas que utilizan un performance de género considerado distinto al suyo, sin que implique una orientación/preferencia homosexual.

*Intersexualidad*

Son quienes tienen características físicas distintas a los códigos genéticos de su sexo.

*Queen*

Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.

*Asexual*

Personas que no sienten atracción sexual por otras personas o bien mantienen nulos deseos sexuales.

*X+*

Personas que no se sienten identificadas con ninguna de las demás siglas.

# Lenguaje *Incluyente*

El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión, verbal o escrita, que utiliza preferiblemente lenguaje neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino, evitando generalizaciones del masculino.

**Hacer visibles a las mujeres  
el DERECHO de ser nombradas**

*Si se trata de...*

**MUJER**

Médica  
Presidenta  
Arquitecta  
Ingeniera  
Profesora  
Técnica

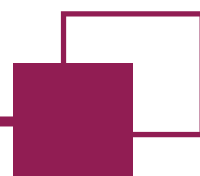
**HOMBRE**

Médico  
Presidente  
Arquitecto  
Ingeniero  
Profesor  
Técnico

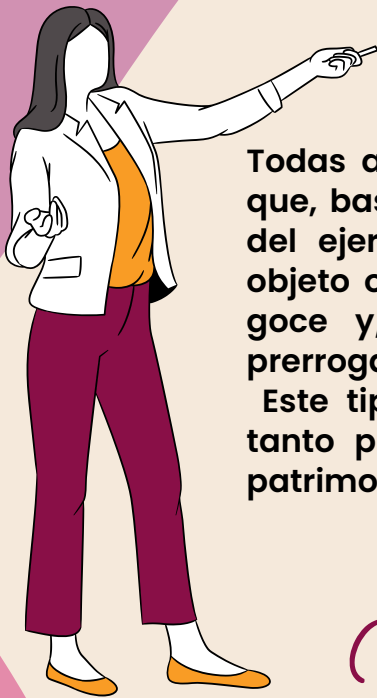




# VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES



# ¿Cómo se define Violencia Política?



Todas aquellas acciones y omisiones Incluida la tolerancia que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede ocurrir en cualquier ámbito, tanto público como privado. Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual.

## Violencia de:

**GÉNERO**

Es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

Comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, inhibir su participación en campañas políticas, restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley

**POLÍTICA**



# Elementos que diferencian *Violencia Política* por motivos de género

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, ha establecido en diversas resoluciones que la existencia de violencia política en razón de género se acredita cuando se configuran cinco elementos, a saber:

La **violencia política** radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

Por otra parte, la violencia política de género son las acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género, y que genera un impacto diferenciado respecto de las demás personas, afectándola desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, incluso, en el ejercicio de su cargo público o función en el poder público.

## ¿Cómo identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género

De las preguntas anteriores podemos inferir, que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene como motivación una cuestión de género, la violencia política, se puede dirigir contra las mujeres en el contexto político, pero no necesariamente se hace en razón de género, para detectar si eres víctima de VPG, te dejamos estos 5 puntos que tendrás que verificar para identificarla.

**1**

El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y las afecta desproporcionadamente.

**2**

El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

**3**

Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado).

**4**

El acto u omisión sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, psicológico o feminicida.

**5**

Es ejercido por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de ellos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

Es importante tomar en cuenta que la violencia política contra las mujeres se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Constituye prácticas tan comunes que nadie las cuestiona. Su normalización da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Los puntos anteriores son una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres, o no, debido a la complejidad del tema. Si no se cumplen estos puntos quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, pero se requiere de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.





# ¿Cómo se identifica *Violencia Política* por razón de género?

El Protocolo señala que, para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona.

La normalización de la violencia política da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Asimismo, genera que se responsabilice a las víctimas. Además, legitima la “extrañeza” y el “reclamo” hacia las mujeres que la denuncian —poniendo en riesgo, sus aspiraciones políticas e, incluso, su integridad física y psicológica.

Este “reclamo” y “extrañeza” se basa en la premisa de que “si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrían que ajustarse a las reglas del juego”. La violencia política puede manifestarse de muchas formas. No deben esperarse agresiones físicas y casos con repercusión en los medios de comunicación para considerar que se trata de violencia política contra las mujeres con elementos de género.

Asimismo, no puede exigirse un comportamiento determinado de las víctimas, por ejemplo, si la mujer no llora al narrar lo sucedido, asumir que está mintiendo. Ello, reafirmaría los estereotipos discriminadores de cómo deben comportarse las mujeres.

# Victima

Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos o la comisión de un delito

## VÍCTIMA Directa

Personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante, tales como precandidatas, candidatas, militantes, personas servidoras públicas, dirigentes, partidistas, activistas, simpatizantes y ciudadanía.

## VÍCTIMA Indirecta

Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la directa que tengan una relación inmediata con ella, tales como familiares, amigos y personas colaboradoras de la víctima

## VÍCTIMA Potencial

Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo, por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito, entre ellas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personal de seguridad, personas físicas, colectivos y servidoras públicas que asistan a la víctima.





# Derecho de las *Victimas*

Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.

Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.

Que se le otorguen las medidas de protección, necesarias para evitar que el daño sea irreparable.

Recibir información y asesoramiento de forma gratuita sobre los derechos que tienen y las vías jurídicas para ejercerlos a fin de que estén en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

Atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita. La calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño -sin importar la relación familiar entre el perpetrador y la víctima- o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Confidencialidad y a la intimidad.

Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.

Defensa adecuada.

Reparación integral del daño sufrido.

Investigación con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.



## Personas sujetas a responsables por ejercer violencia política en contra de las en razón de género

*(Agresores)*

- Partidos políticos
- Agrupaciones políticas
- Aspirantes a las candidaturas sin partido, las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y candidatos sin partido a cargo de elección popular.
- Personas físicas y jurídicas, entre ellas medios de comunicación.
- Observación electoral (individual o sus organizaciones).
- Quien ejerza la titularidad de las Notarías Públicas.
- Organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.
- Funcionarias y funcionarios electorales.
- Personas servidoras públicas.
- Ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.



**¡DENUNCIAR!**

**¡ALERTA!**

- La violencia contra la mujer también se mide...*
- 39** Femicidio
- 38** Mutilación
- 37** Secuestro
- 36** Violación
- 35** Abuso sexual
- 34** Ataques o amenazas con armas
- 33** Golpes
- 32** Acoso y hostigamiento sexual
- 31** Agresiones contra familia y amigos
- 30** Amenazas de muerte
- 29** Presionar para que renuncie al cargo
- 28** Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada
- 27** Amenazas con objetos o armas
- 26** Encerrar o aislar
- 25** Acoso y hostigamiento laboral
- 24** Impedir el registro a una candidatura
- 23** Destrucción o daño de bienes
- 22** Impedir el desempeño de funciones
- 21** Retención de salario injustificadamente
- 20** Negar el uso de recursos
- 19** Privación de oficina, material y personal de apoyo
- 18** Exclusión de la toma de decisiones
- 17** Retención de Información
- 16** Impedir la participación o uso de la voz en sesiones o asambleas
- 15** Sustitución de tareas o funciones relativas a su cargo
- 14** No ser convocadas a sesiones o asambleas
- 13** Calumnia
- 12** Difamación
- 11** Difundir promocionales que descalifiquen con base en estereotipos de género
- 10** Difundir información privada para menoscabar su imagen
- 9** Chantaje
- 8** Insultos, intimidaciones
- 7** Dañar sus materiales de campaña o sabotear sus reuniones públicas
- 6** Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas
- 5** Humillar en público
- 4** Ridiculizar, descalificar, faltas de respeto
- 3** Restringir el uso de la palabra
- 2** Agresión verbal
- 1** Bromas hirientes

# Importancia *Perspectiva de género*

En el caso de la violencia política en razón de género se torna especialmente difícil, en determinados casos, visualizar aquellas situaciones que laceran los derechos y la dignidad de las mujeres motivados por cuestiones de género.

En ese sentido, de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.





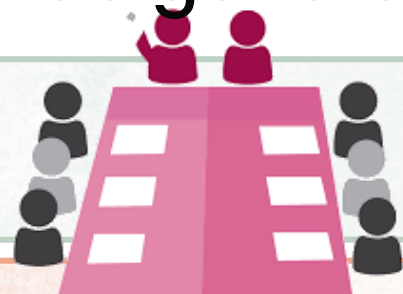
## Sobre el estándar imposible de *Prueba*

Es importante advertir que, normalmente, los actos de violencia basada en el género, tales como la emisión verbal de cierto tipo de amenazas, tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso concreto.

# Ejemplos de manifestaciones

## *Violencia Política* en razón de género

Las actitudes de la sociedad hacia las mujeres, que no estimulan su participación en la adopción de decisiones públicas.



La prevalencia de estereotipos en las carreras de educación superior que deseen cursar las mujeres.

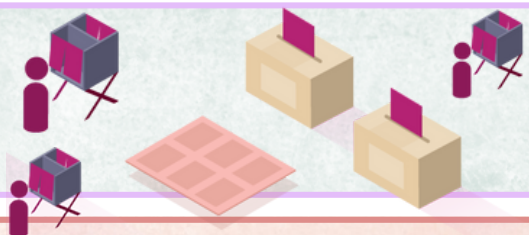
Divulgar imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.



Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores



Daños a elementos de las campañas electorales de las mujeres.



Uso inadecuado de los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.





# AUTORIDADES COMPONENTES

INTERVIENEN EN LA  
ATENCIÓN  
VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES



# **Autoridades competentes** que intervienen en la atención de la *Violencia Política*

La violencia política en razón de género puede presentarse tanto en el desarrollo de un proceso electoral o fuera de este, así como durante el ejercicio de un cargo público.

## **EN PROCESO ELECTORAL**

La conducta sucede en el contexto de las elecciones con la intención de influir en sus resultados

Es en contra de candidatas o personas involucradas

Se comete por un candidato o candidata, un funcionario o funcionaria pública, una persona que pertenece a un partido político y/o medios de comunicación

## **EN EJERCICIO DEL CARGO**

Sucede poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de este.

Tiene como intención limitar o menoscabar las facultades y obligaciones que tiene una mujer como autoridad.

El acto puede ser cometido por cualquier persona o grupo de personas.

Por otra parte, es importante precisar que este tipo de violencia puede denunciarse a través de tres vías: PENAL Y/O ELECTORAL Y/O POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Cada una tiene un procedimiento diverso, así como consecuencias alternas y autónomas, atendiendo al tipo de responsabilidad que se determine.

# ¿Qué tipo de RESPONSABILIDADES supone la violencia política contra las mujeres

## *Razón de Género?*

### *Responsabilidad en materia electoral*

En atención a que la violencia política en razón de género es una acción u omisión que presenta un sesgo discriminatorio, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, esto es, en política o en elecciones en el ámbito territorial del estado de Nayarit, la competencia constitucional para conocer las denuncias en la materia corresponde a las autoridades electorales locales: el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, del mismo modo los Partidos Políticos dentro de sus lineamientos deben atender la VPG en su ámbito interno y conforme a sus propios procesos de justicia partidaria.

Ello, implica que la violencia política en razón de género es de naturaleza electoral, siendo esta asociada con el conjunto de reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto de la ciudadanía, regida por una normativa especializada, e impugnables en un contexto institucional también especializado.

### *Responsabilidad penal*

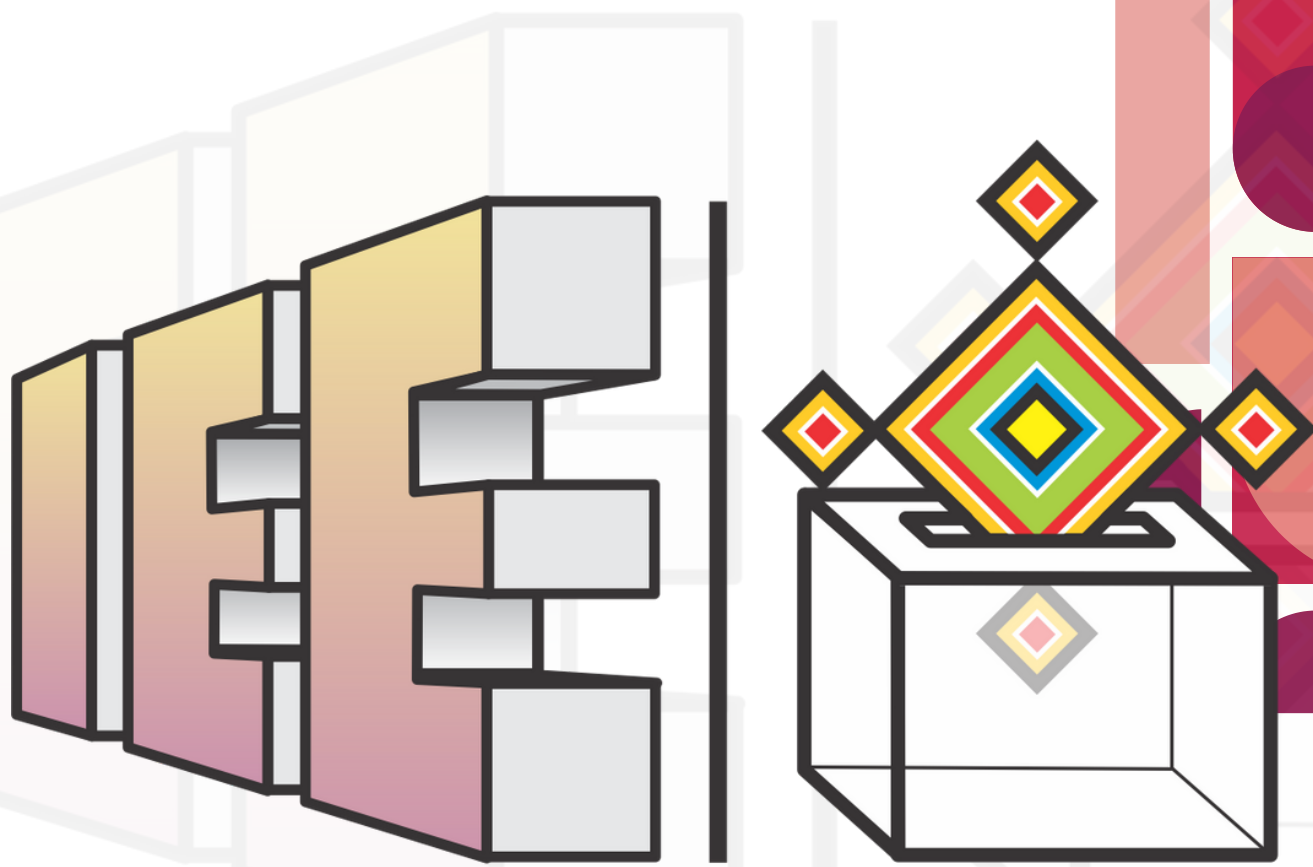
A partir de la reforma al Código Penal del Estado de Nayarit en enero de 2020 que prevé como tipo penal autónomo la “violencia política de género”, esta es considerada un delito, por lo que, las consecuencias al demostrarse la comisión del hecho delictivo constituyen una penalidad, que puede ir desde la pena privativa de la libertad (de dos a seis años de prisión) y la sanción pecuniaria (de cincuenta a trescientos días por multa).

Para la atención de la violencia política en razón de género con responsabilidad penal, las autoridades competentes son, en un primer momento, la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y en un segundo momento, el Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit.

Un dato relevante es que la tipificación de la violencia política en razón de género en la legislación penal, no se encuentra regulada en todas las entidades federativas.

• • • • •



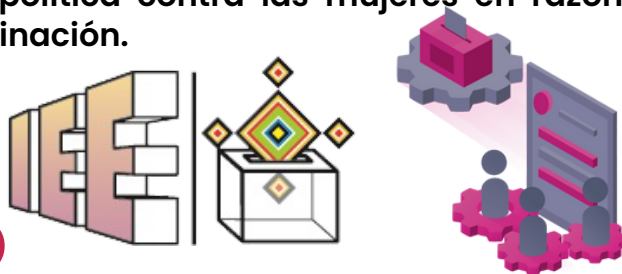


**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**



## NATURALEZA

El IEEN es el Organismo Público Local en Materia Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos y garantiza que los derechos humanos se ejerzan libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación.



## OBJETO

Confiere definitividad a las distintas etapas y actos del proceso electoral, califica y declara la validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, otorga las constancias de mayoría o asignación a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos o adquirido ese derecho en las elecciones por el principio de representación proporcional; desarrolla en el Estado las actividades en materia de educación cívica, fomento a la cultura democrática, los procesos de consulta pública, y mecanismos de participación ciudadana conforme a la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones relativas y aplicables.

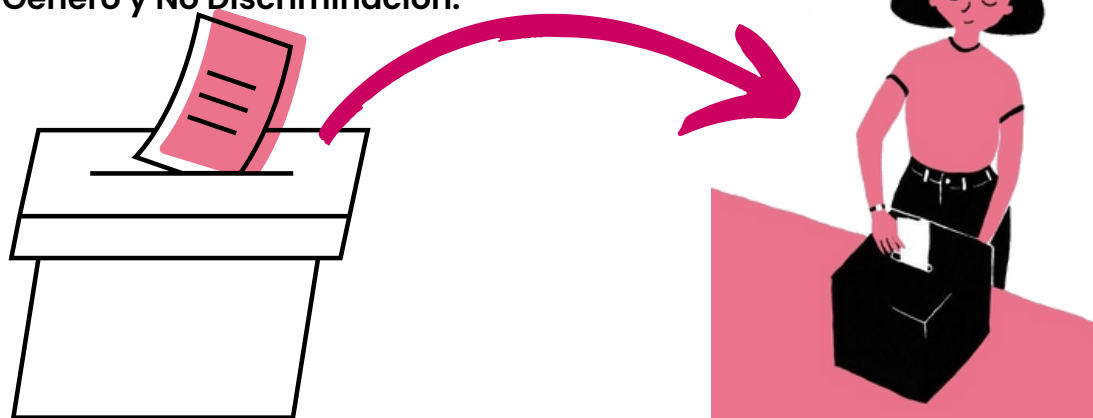


# ATRIBUCIONES

Conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el IEEN tiene diversas atribuciones, destaca el orientar, promover y fomentar en la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Asimismo, se encarga de la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores instaurados por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales.

Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrar los expedientes de los mismos y los remite al TEEN para su resolución. En esa tesitura, el IEEN tiene la obligación de garantizar el respeto, la protección, la promoción, garantía y respeto de la igualdad de género, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole.

A través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, el IEEN asume el compromiso de cumplir con las obligaciones relativas a la paridad de género y el alcance de los objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre todas las personas. En ese sentido, corresponde al IEEN promover los mecanismos para implementar programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación relacionados con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la igualdad de género en el ámbito político-electoral, que sean propuestos a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.





# Régimen sancionador en *Materia Electoral*

En el ejercicio de sus atribuciones, corresponde al IEEN la aplicación del régimen sancionador en materia electoral, mediante la sustanciación y resolución del procedimientos ordinarios sancionadores y el trámite de los especiales sancionadores, en el ejercicio de esta encomienda puede tener entre sus atribuciones adoptar medidas cautelares, y en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género puede adoptar medidas de protección.

De acuerdo con el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEN, las medidas cautelares son:

*Actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones electorales, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.*

Las medidas de protección son actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima (directa, indirecta o potencial), con el fin de evitar que esta sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.



# POS

## TRÁMITE, DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSTANCIACIÓN

Recibida la queja o denuncia la Secretaria General o el Secretario del Consejo Municipal, revisa y ordena prevención. En su caso determina admisión o desechamiento y solicita diligencias necesarias para investigación

La Secretaria General o el Secretario del Consejo Municipal a partir de recibida la queja o denuncia cuenta con 5 días, Acuerdo de admisión o desechamiento.  
Art. 234 L.E

Si dentro de la admisión (5 días) se valora dictar medidas cautelares se resolverá lo conducente en 24 horas.  
Art. 238 L.E.

Admita la queja o denuncia la Dirección Jurídica del Instituto Estatal o en su caso el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, empazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias 5 días para contestar omisión de contestar, efecto preclusión ofrecer pruebas.  
Art. 237 L.E

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal o en su caso el Secretario del Consejo Municipal elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento.

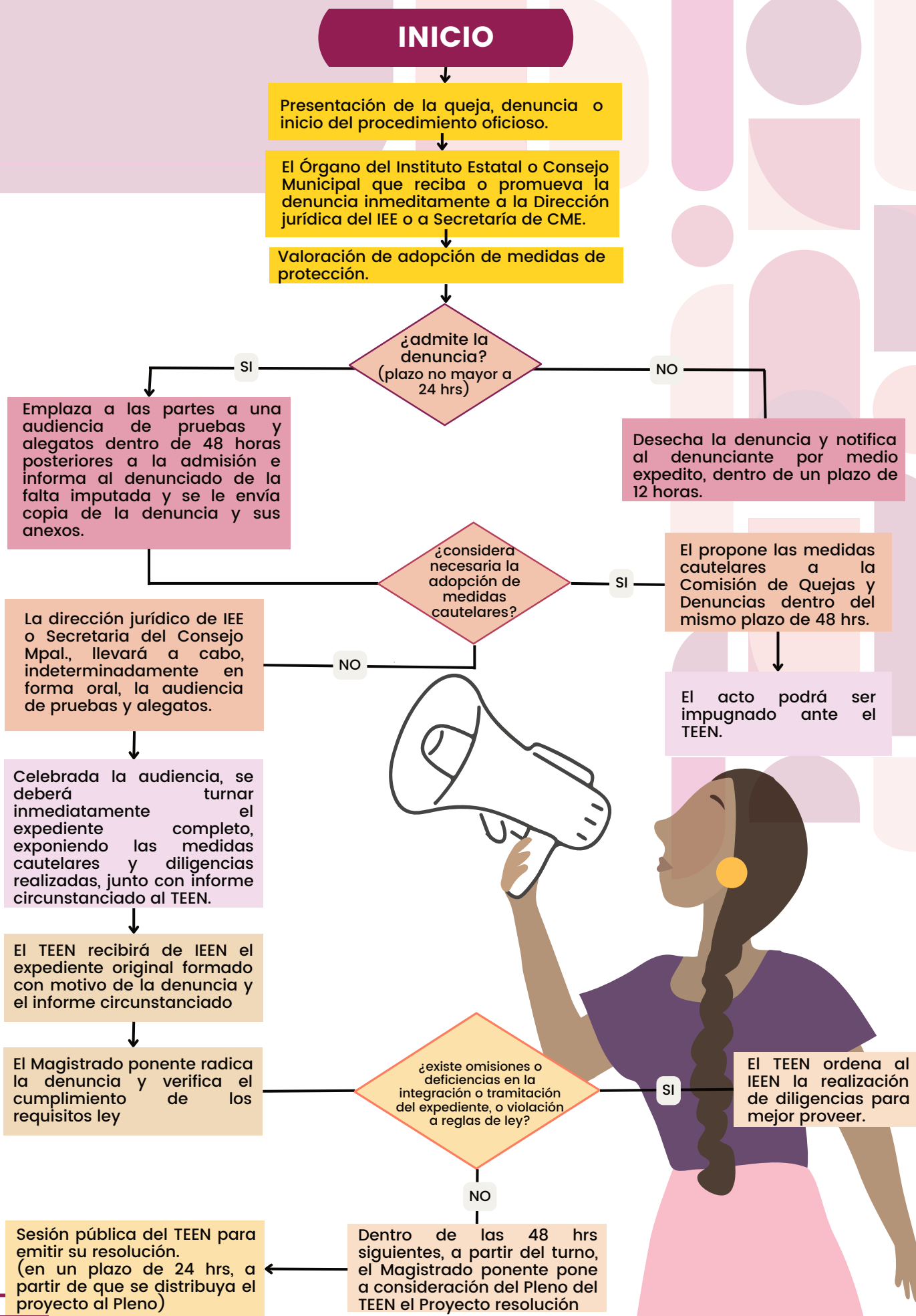
En caso de prevención, 5 días contados a partir de la recepción del desahogo de la prevención o fecha en que termine el plazo sin que se hubiera desahogado la misma  
Art. 237 L.E.

Una vez que la Dirección Jurídica del Instituto Estatal o en su caso el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos  
Art. 238 L.E.

La autoridad electoral se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 40 días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia o del inicio de oficio del procedimiento. Plazo se amplía por una ocasión por un periodo igual.

El Secretario del Consejo Local o Municipal solicita a autoridades de los tres niveles, informes, certificaciones o apoyo para diligencias. Así como requerir personas morales/físicas.  
Art. 238 L.E.

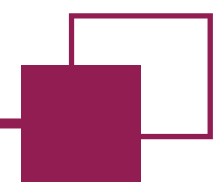
Diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal o en su caso el Secretario del Consejo Municipal correspondiente a través del servidor público que se designe.  
Art. 238 L.E.





# TEEN

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**





## NATURALEZA

El TEEN es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral independiente en sus decisiones, con la jurisdicción y competencia que determine la constitución Federal, local, y Ley de Justicia Electoral. Le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, actuar con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia.



## OBJETO

El Tribunal Electoral al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales que pronuncie, se sujeten invariablemente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, y máxima publicidad en los términos de la legislación de la materia, así como brindar una tutela judicial con perspectiva de género 35 .

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y en materia de participación ciudadana, la ley establece un sistema de medios de impugnación que da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y a los procesos de participación ciudadana, garantizando la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.



# ATRIBUCIONES

De conformidad con la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el TEEN tiene entre sus principales atribuciones, conocer y resolver los medios de impugnación a los que se refiere la Ley de Justicia Electoral, resolver los procedimientos especiales sancionadores en términos de la Ley Electoral y Ley de Justicia Electoral, así como velar porque los Derechos Políticos Electorales se ejerzan libre de violencia política contra las mujeres.

Al ser la máxima autoridad en materia electoral de la entidad, el TEEN ha asumido cabalmente su obligación de juzgar con perspectiva de género e inclusión, lo cual se ha hecho patente a través de sus múltiples sentencias en beneficio de los grupos vulnerables, como lo son las mujeres.



## Medios de Impugnaciones

La función principal del TEEN es dotar de definitividad las distintas etapas de los procesos electorales en el estado de Nayarit, lo cual es posible mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral, previsto en la Constitución General y la Constitución del Estado de Nayarit; regulado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como la Ley Electoral del Estado de Nayarit y Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

No obstante, tales ordenamientos no son los únicos aplicables al sistema de medios de impugnación en materia electoral, tomando en consideración que la resolución de los procedimientos especiales sancionadores compete al TEEN, medio de defensa que ese encuentra regulado por la Ley Electoral local, así como por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso de la violencia política en razón de género, los medios de impugnación –idóneos– mediante los cuales el TEEN puede conocer de las acciones u omisiones que presuntamente constituyan actos de tal naturaleza, son el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) y, desde luego, el procedimiento especial sancionador (PES).

**AP**

**PES**

**JDCN**

**JIN**

# Trámite

## Queja o denuncia

Una vez que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit ha tramitado el expediente, lo turnará al TEEN a fin de que sea expedida la resolución correspondiente. Para ello, el expediente formado con motivo de la queja o denuncia será turnado a la ponencia a cargo del Magistrado o Magistrada que corresponda, quien debe;

### RADICACIÓN

La magistrada o magistrado instructor emitirá el auto de radicación, comenzando a correr el término para la resolución del asunto, pudiendo decretar las medidas cautelares que estime necesarias.

### OMISIONES DEFINICIONES

Si al verificar el expediente existieran omisiones o deficiencias en su integración y tramitación, ordenara la realización de las diligencias necesarias, estableciendo un plazo cierto para ello.

### MEDIDAS APREMIO

Si persistiera la violación procesal, se podrán imponer las medidas de apremio para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad.

### PROYECTO RESOLUCIÓN

Estando debidamente integrado el expediente, el Magistrado o Magistrada ponente deberán poner a consideración del Pleno del TEEN el proyecto de resolución, dentro de las 48 horas siguientes en que fue radicado el expediente. La sentencia deberá emitirse dentro de las 24 horas siguientes en que fuera turnado el proyecto.



# Partidos *Políticos*

De conformidad con los artículos 37 numeral 1 f) y g), 39 numeral 1 inciso g), 41 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 5 párrafo quinto y 41 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos nacionales y locales se encuentran obligados a incorporar dentro de su normativa interna los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género en sus respectivos ámbitos internos, a partir de lo anterior mediante acuerdo INE/CG157/2020 el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos que establecen las bases para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libre de violencia política contra las mujeres en razón de géneros, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por virtud de lo reseñado, a través del acuerdo IEEN-CLE-201/2020 el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, adoptó dichos lineamientos con el fin de establecer que las bases que rigen a los partidos políticos nacionales en materia de prevención, atención y sanción en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género para que su normativa interna regule la forma en cómo se atenderán esos casos, sean aplicables a los partidos políticos locales, dado que también se encuentran vinculados a considerarlos en acatamiento a las normas indicadas en el párrafo que antecede.

En ese orden de ideas, conforme a lo previsto en los lineamientos adoptados por la autoridad nacional y local, a partir de la conclusión del pasado proceso electoral, se habilitó la obligación para que los partidos políticos nacionales y locales procedan a llevar a cabo los mecanismos normativos internos para la adecuación de las normas que regulan su vida interna conforme a ley, bases y criterios previstos en los linamientos.

# VIOLENCIA POLÍTICA RAZÓN DE GÉNERO PENAL



# Violencia Política en *Razón de Género*

## como delito con responsabilidad penal

A partir de enero del dos mil veinte, se incorporó al Código Penal para el Estado de Nayarit, en el título vigésimo tercero, título único de la Violencia Política contra la Mujer, el delito tipo penal “Violencia política contra las mujeres”.

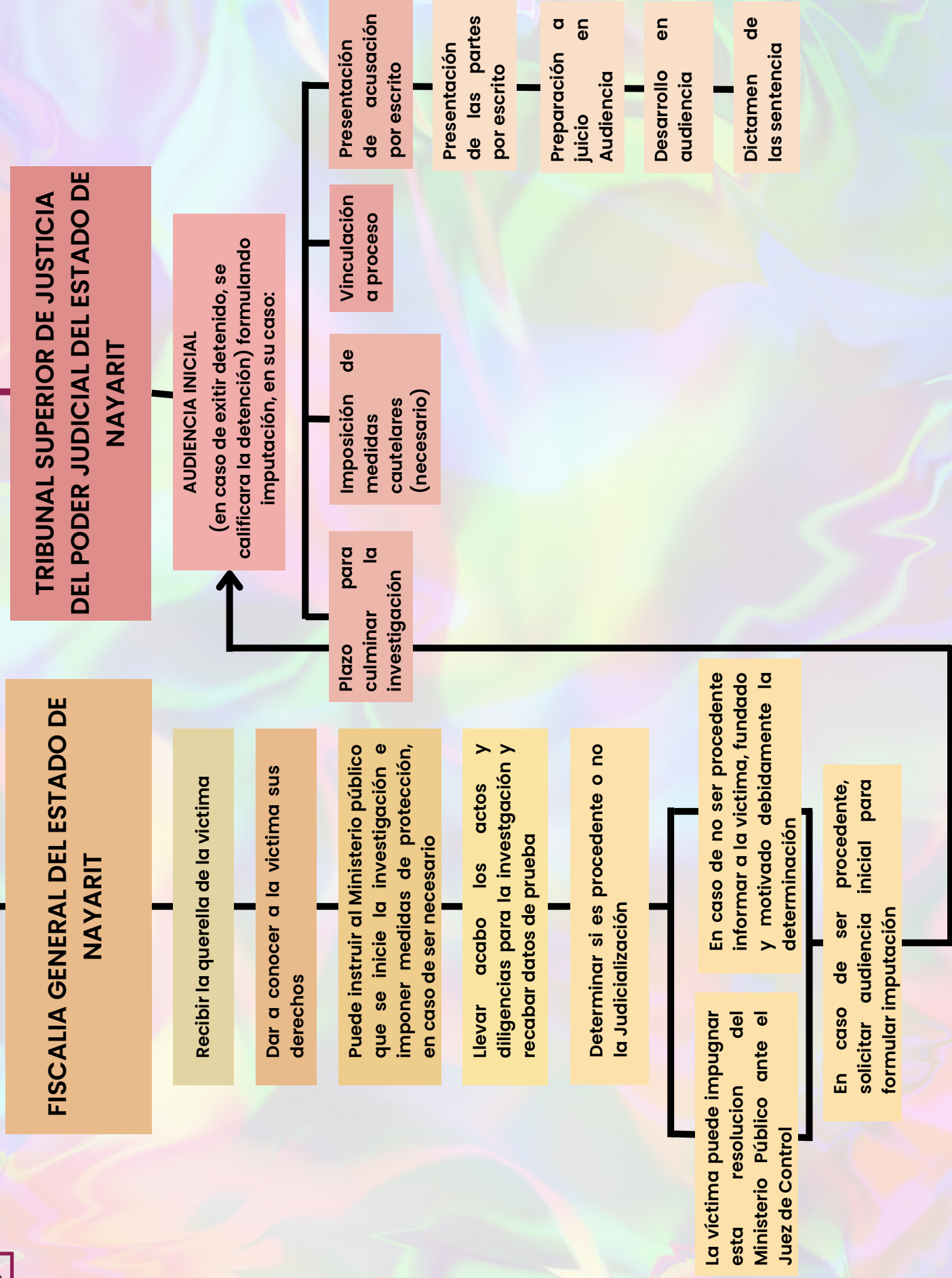
Como una propuesta por abonar a la protección de las personas que son víctimas de dichos delitos valiéndose de su calidad o los medios a su alcance para delinquir de acuerdo al Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Es en el artículo 425 del citado código donde se establece el tipo penal de “Violencia política contra las mujeres” cuyo contenido prevé lo siguiente:

**ARTÍCULO 425.-** Comete el delito de violencia política contra las mujeres, aquella persona que por medio de acciones u omisiones y basado en elementos de género y realizadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Al ser un delito previsto en la legislación penal, corresponde a las autoridades del fuero local en materia penal seguir el procedimiento correspondiente, siendo estas, la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit.

**PROCEDIMIENTO PARA TRATAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.**





# Tribunal *Administrativo*

El procedimiento administrativo da inicio una vez que el Titular de algún Órgano Público tiene conocimiento de que algún servidor o servidora pública incurrió en presunto actos de VPG, cuando ello ocurre debe dar vista al Órgano Interno de Control de la institución de que se trate y este da inicio al proceso administrativo instruyéndolo y remitiendo las constancias al Tribunal de Justicia Administrativa que en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativas la conducta sea considerada como grave.



# AUTORIDADES COADYUVANTES



**CDDH**  
NAYARIT

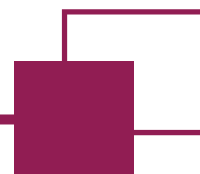


**INJUVE**

INSTITUTO NAYARITA DE LA **JUVENTUD**



INSTITUTO PARA LA  
**MUJER NAYARITA**



# Autoridades Coadyuvantes

La atención de la violencia política en razón de género se ha erigido en un gran reto para México, por lo que, en el ámbito local las autoridades deben actuar de manera conjunta y coordinada a fin de poder garantizar a las mujeres el verdadero acceso a una vida libre de violencia.

En ese sentido, resulta vital la participación de diversas autoridades en la prevención, detección y erradicación de este tipo de violencia, resultando muy importante su colaboración con las autoridades competentes en materia electoral.

Las mujeres que incursionan activamente en la vida política del país, ya como candidatas, ya como funcionarias públicas o como integrantes de partidos o asociaciones políticas sufren diferentes formas de violencia que, incluso, es normalizada por ellas mismas.

Entre las autoridades coadyuvantes en materia de violencia política en razón de género, se pueden mencionar primigeniamente, el Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY), la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit y el Instituto Nayarita de la Juventud. Sin ser limitativa la intervención y colaboración de otros organismos.



INSTITUTO PARA LA  
**MUJER NAYARITA**





# **INMUNAY**

## **Instituto de la Mujer Nayarita**

Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, teniendo como objetivos fundamentales los siguientes :

- Contribuir a promover la igualdad entre mujeres y hombres impulsando la actualización y planeación de las políticas públicas para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local y en los procesos de programación y presupuesto.
- Concientizar a la sociedad sobre el papel de las mujeres en la práctica transformadora del Estado.
- Impulsar a las mujeres nayaritas, potenciando sus capacidades para trascender social, política, cultural, deportiva, y laboralmente y formar parte activa del desarrollo económico y social del Estado.

El INMUNAY para lograr su objetivo podrá :

Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado, aplicando la transversalidad en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, así como, buscar el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial del Estado.



**CDDH**  
NAYARIT



# CDDHNAY

## Comisión de defensa de los derechos humanos para el Estado de Nayarit

La CDDHNAY, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución General de la República Mexicana, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.

La función principal de este organismo, es la de conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas y denuncias relacionadas con probables violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas fueran imputadas a Autoridades y Servidores Públicos de carácter Estatal o Municipal.

Asimismo, tiene a su cargo otras funciones importantes, como la de Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como la de Diseñar, elaborar e implementar, en el ámbito de su competencia, los programas que resulten necesarios para la prevención de violaciones a los Derechos Humanos, así como aquellos que privilegien el estudio, promoción y difusión de los que correspondan a grupos vulnerables y a la sociedad en general. Estos programas deberán definir objetivos, estrategias, acciones y metas.



**INJUVE**

INSTITUTO NAYARITA DE LA **JUVENTUD**





# **INJUVE**

## **Instituto Nayarita de la Juventud**

La juventud Nayarita dentro de sus derechos civiles y políticos, tiene el derecho de participar social y políticamente en la vida democrática del Estado. El reconocimiento de estos derechos, genera a la entidad la obligación de garantizar la integridad personal, la seguridad física y mental de las y los jóvenes, asegurándoles un trato digno mediante la adopción de las medidas de protección pertinentes.

El INJUVE, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Para el cumplimiento de su propósito, el INJUVE tiene reconocida una serie de atribuciones, de las cuales destaca la consistente en promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de diversas acciones, destacando para los efectos de esta guía la de prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes. A través de esta atribución, el Instituto podrá asesorar a las mujeres jóvenes víctimas de violencia política en razón de género y canalizarlas a la instancia competente en el Estado.

# Consideraciones *Finales*

El presente protocolo es un esfuerzo institucional encabezado por el Observatorio para la participación política de la mujer en Nayarit, por parte de sus integrantes permanentes: Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, Instituto Estatal Electoral de Nayarit e Instituto para la Mujer Nayarita.

El fin y propósito es proporcionar las herramientas necesarias para que las mujeres tengan el conocimiento básico para actuar ante una posible situación de violencia en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Asimismo, pretende la instrumentación de un documento base para la actuación de las diferentes autoridades que puedan tener conocimiento de hechos que constituyan violencia política por motivos de género, lo que no solamente se constriñe al ámbito de actuación de las autoridades electorales, sino que amerita la coadyuvancia de diferentes instancias públicas fundamentales.

La detección, erradicación, sanción y prevención de la violencia política en razón de género es un compromiso del Estado mexicano y debe asumirse por todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

# Fuentes Consultadas

CEDAW. (2010). Recomendación general N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en [https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CEDAW/00\\_4\\_obs\\_grales\\_CEDAW.html](https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html)

Centro de Investigación y Proyectos para la Igualdad de Género, A.C. (2017). Guía de atención ciudadana del Protocolo de Atención de la Violencia Política en Razón de Género. México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). Guía para el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH. Unidad de Igualdad de Género. México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Material del curso: Diversidad Sexual y Derechos Humanos. Lenguaje incluyente. México.

Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México. Disponible en [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? México. Disponible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-laperspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

Cook, Rebecca y Simone Cusack. (2010). Estereotipos de Género. Perspectivas legales y transnacionales. Traducido por Andrea Parra. Profamilia, Bogotá. Colombia. 292 pág. Título original: Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2009.

# Fuentes Consultadas

Naciones Unidas. (2011). Resolución A/RES/66/130. Disponible en <https://undocs.org/sp/A/RES/66/130> 57

Naciones Unidas. (2017). Ficha de datos. Igualdad y no discriminación. Disponible en <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Equality-andDiscrimination-Esp.pdf>

Ravalli, María José. (2017). Comunicación, Infancia y Adolescencia: Guía Para Periodistas. UNICEF. Disponible en [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1\\_PerspectivaGenero\\_WEB.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf)

Solorio Almazán, Ramiro. (2014). Para entender la paridad de género. Cámara de Diputados. CEDIP. (2014). México. disponible en <file:///C:/Users/CITY%20CLUB/Downloads/Paridadgenero.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otros. Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres. (2016). México.

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. (2016). Conceptos básicos sobre igualdad de género. Disponible en <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Concesion\\_Derechos\\_Civiles\\_a\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Civiles_a_la_Mujer.pdf)



# Fuentes Consultadas

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Concesion\\_Derechos\\_Politicos\\_a\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Politicos_a_la_Mujer.pdf)

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Naciones Unidas. 2014. Disponible en [https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/cs/w/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf#page=92](https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/cs/w/bpa_s_final_web.pdf#page=92)

## LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf)

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf)

Ley General de Partidos Políticos. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf)

## LEGISLACIÓN ESTATAL

Código Penal para el Estado de Nayarit. Disponible en [https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/codigosWord/codigo\\_penal\\_nuevo\\_1.pdf](https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/codigosWord/codigo_penal_nuevo_1.pdf)

Constitución Política del Estado de Nayarit. Disponible en [https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Nayarit.pdf](https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Disponible en [https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyes/acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)

Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Disponible en <https://www.congresonayarit.mx/media/1594/derechos-humanos.pdf>

Ley para la Juventud del Estado de Nayarit. Disponible en [https://www.congresonayarit.mx/media/1210/juventud\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_para\\_la.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1210/juventud_del_estado_de_nayarit_ley_para_la.pdf)

Reglamento Interno del Instituto de la Mujer Nayarita. Disponible en <https://transparencia.nayarit.gob.mx/admin2/resources/uploads/inmunay/pdfs/REGLAMENTO2.pdf>

Decreto de Creación del Instituto de la Mujer Nayarita. Disponible en <https://transparencia.nayarit.gob.mx/admin2/resources/uploads/inmunay/pdfs/DECRETOINMUNAY.pdf>

Ley Electoral del Estado de Nayarit. Disponible en [https://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral_del_estado_de_nayarit_ley.pdf)

Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. Disponible en [https://www.congresonayarit.mx/media/3266/justicia\\_electoral\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/3266/justicia_electoral_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)

## SENTENCIAS

-De Derechos Humanos, C. I. (2009). Caso González y otras (“Campo algodnero”) vs. México.

-De Derechos Humanos, C. I. (2010). Caso Inés Fernández Ortega y otros vs. México.  
de Derechos Humanos, C. I. (2010). Valentina Rosendo Cantú y otra vs. México

## TEPJF

Sala Superior. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-383/2017. Consultado el 01 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/JDC/SUPJDC-00383-2017.htm>

Sala Superior. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-70/2017. Consultado el 01 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/REP/SUPREP-00070-2017.htm>

Sala Superior. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1619/2016 Y SUP-JDC-1621/2016 ACUMULADOS. Consultado el 01 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUPJDC-01619-2016.htm>

Sala Regional Especializada. Procedimiento especial sancionador SRE-PSC69/2017. Consultado el 01 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SREPSC-0069-2017.pdf> 61

Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.)

## ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, aunque no exista una norma expresa dentro de la normativa electoral que ordene a las autoridades a la utilización del lenguaje no sexista o incluyente, esta obligación se infiere a partir de una interpretación sistemática y funcional del bloque de constitucionalidad, del ámbito legal y del criterio jurisprudencial del Alto Tribunal del país (SUP-JDC-1619/2016 Y SUP-JDC1621/2016 ACUMULADOS).

## Jurisprudencia 48/2016

### **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**

De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.



Tesis IV.2o.A.38 K (10ª.)

**PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIERTIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquella contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia,

# Tesis *Jurisprudencia*

implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.

Tesis P. XX/2015 (10a.)

## **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.**

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

## TEPJF

Jurisprudencia 14/2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Quinta Época. 01 de julio de 2015. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=medidas,cautelares>

Jurisprudencia 48/2016. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Quinta Época. 02 de noviembre de 2016. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

Jurisprudencia 21/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sexta Época. 03 de agosto de 2018. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>

## SCJN

Tesis IV.2o.A.38 K (10ª). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, t. 2, noviembre de 2013, p. 1378.

Tesis P. XX/2015 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, t. I, 25 de septiembre de 2015, p. 235.

Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima época, t. II, abril de 2016, p. 836.

Tesis XXVII/2017 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, t. I, 10 de marzo de 2017, p. 443. 60

**Tribunal Estatal Electoral de Nayarit:**

Domicilio: Av. Paseo de la Loma 109, Fracc. Fray Junípero Serra, 63169 Tepic, Nay.

Teléfono: 3111330228

Sitio Web: <http://trien.mx/quienes/>

**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

Domicilio: C. Country Club 13, Versailles, 63138 Tepic, Nay.

Teléfono: 3112103236

Sitio Web: <https://ieenayarit.org/>

**Instituto Para la Mujer Nayarita**

Domicilio: Sebastián Lerdo de Tejada Ote. 175, Centro, 63000Tepic, Nay.

Teléfono: 3112170377

Sitio Web: <http://inmunay.nayarit.gob.mx/>

**Tribunal Superior de Justicia**

Domicilio: Zacatecas Sur 109 Sur, Centro, 63000 Tepic, Nay.

Teléfono: 311 216 0900

Sitio Web: <https://www.tsjnay.gob.mx/>

**Fiscalía General del Estado de Nayarit**

Domicilio: Av. Tecnológico 3825, Microindustria, 63173 Tepic, Nay.

Teléfono: 311 129 6000

Sitio Web: <https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/>

**Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos en Nayarit**

Domicilio: Avenida Jacarandas & Encino, Versailles Sur, 63139 Tepic, Nay.

Teléfono: 311 213 8986

Sitio Web: <http://www.cddhnayarit.org/>

**Instituto Nayarita de la Juventud**

Domicilio: Jiquilpan 137, Lázaro Cárdenas, 63190 Tepic, Nay.

Teléfono: 311 169 3151

Sitio Web: <https://www.injuve.nayarit.gob.mx/>







**OBSERVATORIO**  
DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE  
LAS **MUJERES EN NAYARIT**